



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 12:03 horas del día jueves 25 de marzo del año dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reúnen el Presidente Suplente de este Comité, Lic. José de Jesús Oregón Loyola; la Secretaria Técnico, Lic. Susana Margarita Pérez Serna, así como la Vocal Suplente, Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga; a efecto de llevar a cabo esta Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente Suplente de este Comité solicita a la Secretaria Técnico proceda a pasar lista de asistencia, verificar la existencia de quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

#### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio número FGE/OM/253/2021 emitido por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado, Lic. José Antonio Ramírez Gómez, mediante el cual solicita una sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a efecto de que se analice y apruebe el Acuerdo AR-FGEBC-01/2021 por el que se clasifica parcialmente como Reservada la información referente a: gastos de representación y viáticos, así como el objeto de informe de comisión correspondiente.
4. Atención a oficio No. 496 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual se solicita una Sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, a efecto de que se valide la solicitud con número de folio 00033521 como Información Reservada.
5. Firma de Acta y Cierre de Sesión.

(Punto 1) La Secretaria Técnico informa al Presidente Suplente de este Comité que todos los puntos del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente Suplente de este Comité solicita a la Secretaria Técnico someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) La Secretaria Técnico solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión.

(Punto 3) La Secretaria Técnico solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado manifiesten, levantando su mano, si están de acuerdo con determinar que el Acuerdo **AR-FGEBC-01/2021** sea Información Parcialmente Reservada en lo que consiste en:

*“Gastos de representación y viáticos, así como el objeto de informe de comisión”*

(Punto 4) La Secretaria Técnico Suplente solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están de acuerdo con determinar que la Solicitud No. 00033521 sea Información Reservada consistente en:

*“Quiero conocer cuánto dinero han recuperado de todas las máquinas tragamonedas incautadas por las agencias de investigación y guardia estatal del Estado, durante esta administración. Dividir por mes y municipios con respectiva constancia o documento oficial que avale la información”*

(TERMINA VOTACION)

Acto seguido, el Presidente Suplente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

### ACUERDOS:

**SO-1-2021-01:** Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente Primera Sesión Ordinaria de 2021.

**SO-1-2021-02:** Se valida que la información Parcialmente Clasificada consistente en gastos de representación y viáticos, así como el objeto de informe de comisión correspondiente detallado y justificado contenido en el Acuerdo **AR-FGEBC-01/2021** ACUERDO POR EL CUAL SE CLASIFICA COMO RESERVADA, INFORMACIÓN A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

**PRUEBA DE DAÑO:** *“Que de dar a conocer la información relativa a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, señalados en los criterios de reserva, consistente en nombre completo del (la) servidor(a) publico(a), trabajador, prestador de servicios, miembros y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o acto de representación y/o ejerza actos de autoridad en el sujeto obligado nombre(s), primer apellido, segundo apellido, destino del cargo, comisión o acto de representación. El informe de la comisión, encargo encomendado o del acto de representación, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y las conclusiones, respecto de las unidades administrativas y personal que les aplican los mismos, señalados en el considerando X que antecede,*

existe la posibilidad real, latente es decir objetiva de daño presente, probable y específico, que el beneficio social de ser publicada la información.

**FGE**  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
**RECIBIDO**  
24 MAR 2021  
**RECIBIDO**  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

REQUERIMIENTO A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
RECEPCIÓN: OFICINA MAYOR  
NÚMERO DE FOLIO: 102/034/2021  
EXPEDIENTE:  
ASUNTO: El que se indica.

Mérida, Baja California, a 23 de Marzo del 2021.

**LIC. GUILLERMO BUENOSTRO ESCOBEDO**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 9 fracción IV de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 147 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California; 1, 4, 24 fracción VI, 100, 101 último párrafo, 103 último párrafo, 104, 106, 108, 109, 113 fracciones I, V, y VII, y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1.4 fracción XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108 primer párrafo, 109, 117 fracciones I, IV, y VI, 111, y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; tengo a bien solicitar el análisis y aprobación del acuerdo que se adjunta al presente, por el cual se **CLASIFICA PARCIALMENTE como RESERVADA** la información referente a los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente establecida en la fracción IX del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California como una obligación común, en este caso a cargo de la Dirección de Recursos Financieros, Programación y Presupuesto, dependiente de la Oficina Mayor de esta Fiscalía General del Estado de Baja California, referente a la siguiente información:

- Nombre completo del (a) servidor(a) público(a), trabajador, proveedor de servicios, subcontratista u/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o acto de representación y/o ejerce actos de autoridad en el sujeto obligado (nombre(s), primer apellido, segundo apellido);
- Destino del encargo, comisión o acto de representación (país, estado y ciudad);
- Motivo del encargo, comisión o acto de representación; y
- El informe de la comisión, encargo encomendado o del acto de representación, donde se señalen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, las contribuciones a la institución y los conclusiones.

**FGE**  
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

MANIFIESTA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA: OFICIAL MAYOR  
CÓDIGO: FGE/COM/253/2021  
EXPERIENCIA:

En razón a lo anterior, se impone la siguiente prueba de dolo:

Que de dar a conocer la información referente en el asunto ponencia la misma por ser conocida por terceros, y en su caso, captada por los organismos criminales relacionados con la delincuencia que operan en la entidad; toda vez que de dicha información, se conocería el riesgo real, letales, y objetivo de daño presente, proba específico, de que éstos amigos delictivos o personas conocidas: la información detalla los patrones de traslados, viajes, recorridos, rutas de vigilancia, procedimientos internos, en general la operatividad de este órgano autónomo; el nivel de protección y seguridad de los servidores públicos encargados de la seguridad pública en el Estado; la identificación de personas, horas, lugares de ubicación y datos estratégicos; así mismo revelarse en el destino del encargo, comisión o acto de representación encomendado a los servidores públicos, y por ende el informe de la comisión, encargo encomendado o del acto de representación, donde se reflejen las actividades realizadas, los resultados obtenidos, contribuciones a la institución y sus conclusiones; así también, existe la posibilidad de tener y objetiva de que también por adelantado se conocerían los nombres de los servidores públicos a comisión o en representación, en su caso sus niveles de seguridad, protección, su destino, horarios de actividades, reuniones, agendas, lugares de ubicación, rutas, así mismo datos estratégicos, en menoscabo de la capacidad de respuesta y operatividad de la Fiscalía General del Estado y de poner en riesgo la integridad de los servidores públicos responsables de realizarlas.

Alunto a lo anterior, queda demostrado que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio y significativo al interés público y de puesta en una situación de vulnerabilidad de los servidores públicos referidos; que el riesgo de perjuicio y puesta en vulnerabilidad, que supondría la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda; por lo que en todo principio de proporcionalidad y que representa el medio menos restrictivo disponible; ante el perjuicio, por lo que se procederá a la reserva parcial de la información preceada; seguridad nacional; no poner en riesgo la vida, seguridad o salidas de las personas; y objetivamente, persecución o investigación de los delitos, por lo que se solicita al Comité de Transparencia que usted dignamente puede dudar no confirme la clasificación de la información preceada en el presente proveído respecto a los servidores (as) públicos o trabajadoras, prestadoras (as) de servicios, personal policial, miembros y/o una persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o acto de representación y/o ejerza alguna autoridad en esta Fiscalía, siguientes:

**FGE**  
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO

MANIFIESTA: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
SECRETARÍA: OFICIAL MAYOR  
CÓDIGO: FGE/COM/253/2021  
EXPERIENCIA:

- El nivel general del estado, así como de todo el personal de su oficina, secretario particular, asesores, coordinadores incluyendo personal policial y sus escuallas;
- El Fiscal Central del Estado, así como todo el personal de su oficina, incluyendo el personal policial que realiza funciones de escolta;
- Los Fiscales de Planales, incluyendo a todo el personal de sus oficinas, personal de áreas de apoyo operativo y sus escoltas;
- Los Fiscales de Unidades Especiales y todos los Fiscales de Apoyos Especiales incluyendo a todo el personal de sus oficinas, personal de áreas de apoyo operativo y sus escoltas;
- Todo el personal de la Fiscalía de Contraste y Vigilancia, incluyendo al personal policial que realiza funciones de investigación y de escolta;
- El Oficial Mayor, así como el personal policial que realiza funciones de escolta;
- Coordinador General Administrativo de Oficina Mayor;
- El Comisionado de la Guardia Estatal de Seguridad y sus escoltas;
- Todos los Directores;
- Todos los Fiscales Investigadores e Agentes del Ministerio Público;
- Todos los Peritos;
- A todos los Agentes de la Guardia Estatal de Seguridad e Investigativa;
- Todo el personal de la Comisión de Carrera Policial y Brigadas Investigativas;
- Cualquier otro servidor(a) público(a), trabajador, prestador de servicios, representante y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o acto de representación y/o ejerza actos de autoridad en esta Fiscalía, en sus atribuciones en los supuestos que proceden, que por el medio de su trabajo, comisión o acto de representación se comprometa a la seguridad pública; no ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de las personas, o se obstruya la persecución o persecución de delitos.

Agradeciendo su atención al presente, le ruego mi más atenta y decorada consideración.

ATESTAMENTE

23 MAR 2021

UC. JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ GÓMEZ  
OFICIAL MAYOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

C.P. - Lic. Juan Andrés Lugo Ruiz, Coordinador de los Servicios de Asesoría y Asesoría Legal  
C.P. - Lic. Juan Andrés Lugo Ruiz, Coordinador de los Servicios de Asesoría y Asesoría Legal

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin of the second page]*

**SO-1-2021-03:** Se valida que la información solicitada en el número de folio **00033521** es Información Reservada o Confidencial de conformidad con el artículo 110 fracción VI, IX, XI, XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público. Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta. **Por lo anterior se advierte que dicha información requerida por el solicitante tiene el carácter de RESERVADA por la Ley, y se presenta la siguiente Prueba de Daño:**

**PRUEBA DE DAÑO:** "Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, esto es, dado a que de proporcionarse la información, se expondrían las declaraciones y diligencias ordenadas, cuya divulgación compromete el propio expediente, lo que se considera que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor al interés de conocerla o revisarla. ...."

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

BAJA CALIFORNIA FGE

**ACUERDO DE LA FISCALÍA REGIONAL MEDICALI DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00033521.**

INTRO. PEDRO ARZEL MENDOZEL GARCÍA, Fiscal Regional en Medicina, Baja California, por medio del presente y en atención al oficio 00475 de fecha 16 de Marzo de 2021 enviado por el Licenciado José de Jesús Ortegón Loyola, Secretario de Acuerdos adscrito a la Unidad de Transparencia, en relación a la petición con número de Folio 00033521, la cual se transcribe e continúa:

*"Quiero conocer cuánto dinero han recuperado de todos los miligramos tramandados incautados por los agencias de Investigación y guardia estatal del Estado, durante esta administración. Dividir por mes y municipios con respecto constancia o documento oficial que avale la información."*

**FUNDAMENTACIÓN.**

De conformidad en lo establecido en el artículo 110 fracción VI, IX, XI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada en razón de que al proporcionarse la información que se solicita, se obstruiría la persecución de los delitos aunado a que afectaría el debido proceso y la información contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y que se tramitan ante el Ministerio Público, así como el mantenimiento del orden público.

Las actuaciones de investigación realizadas por el Ministerio Público y por la Policía Ministerial, son secretas para los terceros ajenos al procedimiento, el Ministerio Público, quienes participen en la investigación y las demás personas que, por cualquier motivo, tengan conocimiento de

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

las actuaciones de la misma, no podrán proporcionar información que atente contra el secreto o la reserva de ésta.

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral vigésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos la información solicitada, si actualizarse los siguientes elementos:

- La existencia de carpetas de investigación en trámite;
- La difusión de la información puede impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal.

**PRUEBA DE DAÑO.**

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que el Código Nacional de Procedimientos Penales en su numeral 218 establece lo siguiente:

*Artículo 218. Reserva de los actos de investigación*

*Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionadas, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.*

*La víctima o ofendido y su Asesor Jurídico podrán tener acceso a los registros de la investigación en cualquier momento.*

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA

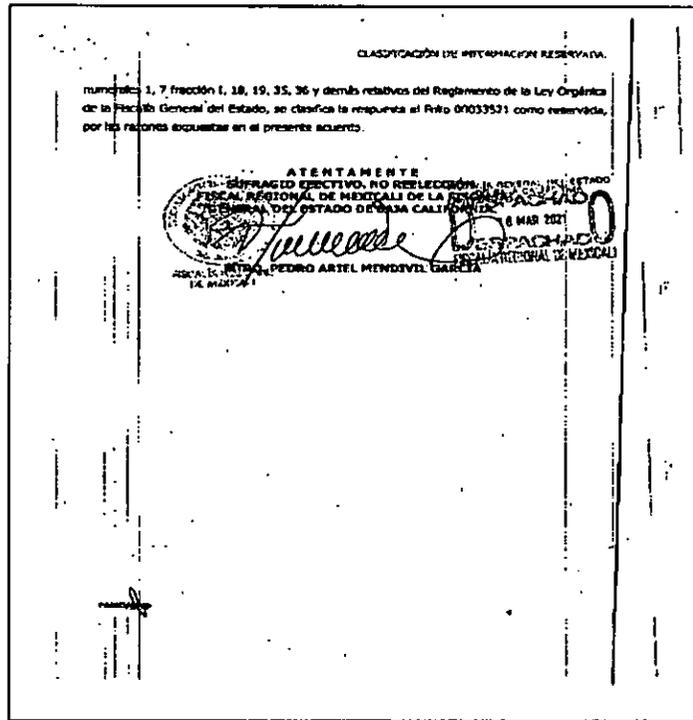
*El imputado y su defensor podrán tener acceso a ellos cuando se encuentren detenidos, sea citado para comparecer como imputado o sea sujeto de un acto de protesta y su abogado recibir su entrevista, a partir de este momento ya no podrán mantenerse en reserva los registros para el imputado o su Defensor a fin de no afectar su derecho de defensa. Para los efectos de este párrafo, se entenderá como acto de molestia lo dispuesto en el artículo 200 de este Código.*

*En ningún caso la reserva de los registros podrá hacerse valer en perjuicio del imputado y su Defensor, una vez iniciado el rito de vinculación a proceso, salvo lo previsto en este Código o en las leyes especiales.*

*Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de su criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trata, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal e estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme.*

Teniendo que, la información que se produce, forma parte de diversas Carpetas de Investigación en substanciación, a la cual le existe el carácter de información reservada, cuya divulgación por parte de los Servidores Públicos, produce que éstos quedan sujetos a las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que haya lugar.

Por tanto y de conformidad con el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en ejercicio de las facultades contenidas en el artículo 6 Inicia A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, diversos 4 fracción XII, XIV y XXII, 15 fracción VI, 56 fracción IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, artículos 1, 2, 6 y 9 fracción I Inicia a) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en relación con los



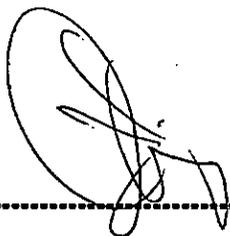
(CONCLUYEN ACUERDOS)

**CIERRE DE ACTA:**

(Punto 6) El Presidente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la Primera Sesión Ordinaria de 2021 del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 12:13 horas del día en que se dio inicio. -----

*[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]*

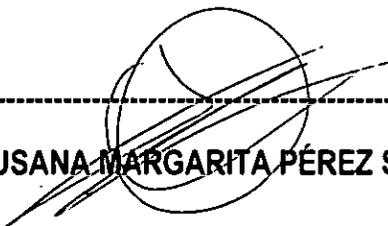
**"PRESIDENTE"**



---

**LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA  
(SUPLENTE)**

**"SECRETARIA TÉCNICO"**



---

**LIC. SUSANA MARGARITA PÉREZ SERNA**

**"VOCAL"**



---

**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZUÑIGA  
(SUPLENTE)**